



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

**ACTA CFP N° 5/2016**

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2016, siendo las 13:10 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Hugo Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Alberto Gilardino, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (26/02/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. (23/02/16) remitiendo consideraciones sobre la Reserva de Administración de la especie y su eventual distribución.

2. VIEIRA PATAGONICA

2.1. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 12/2016 (17/02/16) referida a la Unidad de Manejo C de vieira patagónica.

3. VARIADO COSTERO

3.1. Condrictios: Nota de CEPA y CAIPA (17/02/16) referida a la legislación vigente para la captura de condrictios.

4. MERLUZA COMUN

4.1. Resolución CFP N° 26/09 (art. 14) modificada por Resolución CFP N° 14/14: Nota de CEPA (02/02/16) referida a las paradas biológicas de la flota congeladora y a la captura de merluza de cola.

5. ABADEJO

5.1. Nota de CEPA y CAIPA (17/02/16) remitiendo presentación del 15/11/2012 referida a las medidas de administración del recurso abadejo.

6. SELECTIVIDAD



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

- 6.1. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (24/02/16) informando que el buque UR ERTZA (M.N. 0377) iniciará una marea con artes selectivos DEJUPA y Grilla AR SEL.
- 6.2. Nota INIDEP (02/03/16) elevando a consideración del CFP el Plan tentativo para llevar a cabo la experiencia de selectividad de merluza común con una red con dispositivo selectivo "GRILLA ARSEL" propuesto por la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
7. LANGOSTINO
- 7.1. Nota de la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina -C.A.Pe.C.A.- (29/02/16) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Langostino.
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 8.1. Exp. S05:00384057/13 (c/agregados S05:0249933/13, S05:0249934/13, S05:0249935/13, S05:0249936/13, S05:0249939/13, S05:0249940/13, y S05:0249943/13): Nota SSPyA N° 091 (1°/03/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096).
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota de CEPA y CAIPA (17/02/16) solicitando revisión de la legislación vigente sobre el sistema de inspección de buques pesqueros.
- 9.2. Cédula (recibida el 16/02/16) en autos "ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO" (Expte. 9282/14), del Juzgado Federal N° 2, Sec. N° 1, de la Ciudad de Mar del Plata.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP DNI N° 11/2016 (18/02/16) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 3/16: *"Estimación del índice de abundancia de polaca (Micromesistius australis) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Períodos 1992-2014"*.

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (26/02/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:  
- 350 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 2324);  
- 250 toneladas para el buque ARAUCANIA (M.N. 1384); y  
- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

**1.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A. y ESTREMAR S.A. (23/02/16) remitiendo consideraciones sobre la Reserva de Administración de la especie y su eventual distribución.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que las firmas mencionadas solicitan que la distribución de la Reserva de Administración de la especie merluza negra se efectúe durante el segundo semestre del año en curso, en partes iguales entre las empresas que operan en la pesquería, previa reserva de un porcentaje para la captura incidental.

Al respecto el CFP ratifica lo ya expresado en las Actas CFP N° 1/16 y 2/16: “.....el CFP manifiesta que se abocará al análisis de todas las solicitudes y propuestas una vez que cuente con toda la información solicitada en el Acta CFP N° 45/15.”

El representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicita que una vez analizada toda la información requerida a las empresas en el Acta CFP N° 45/15 se proceda con la asignación de merluza negra bajo la modalidad de CITC.

**2. VIEIRA PATAGONICA**

**2.1. Captura Máxima Permissible: Nota INIDEP DNI N° 12/2016 (17/02/16) referida a la Unidad de Manejo C de vieira patagónica.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP expresa que en relación con el establecimiento de Capturas Máximas Permisibles para el año 2016 y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

en virtud de haberse registrado, durante el año 2015, una importante presencia de ejemplares no comerciales de vieira patagónica en la Unidad de Manejo C, a partir de la información brindada por los Observadores a Bordo, se recomienda la prohibición de captura en dicha UM durante el año en curso, hasta tanto no se realice una campaña de evaluación de biomasa y de estimación de la estructura poblacional, y se analicen los resultados obtenidos.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad establecer el cierre de la UM C de vieira patagónica durante el período anual 2016.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al INIDEP y a la DNCP.

Asimismo, en el marco del análisis de las medidas de manejo sobre la pesquería y de lo dispuesto en el punto 2.1. del Acta CFP N° 2/16, se instruye a la Coordinación Institucional para que requiera a la DNCP un informe sobre la operatoria de los buques que cuentan con CIRC de la especie, durante los años 2014 y 2015, con el detalle de los derroteros y lances.

**3. VARIADO COSTERO**

**3.1. Condrictios: Nota de CEPA y CAIPA (17/02/16) referida a la legislación vigente para la captura de condrictios.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se solicita al INIDEP que envíe al CFP, a la brevedad, el análisis de los impactos de las distintas alternativas, junto con el plan para el embarque de observadores en los buques que dirigen su captura objetivo al variado costero, según lo acordado en la última reunión del CFP (punto 4.1. del Acta CFP N° 2/16).

**4. MERLUZA COMUN**

**4.1. Resolución CFP N° 26/09 (art. 14) modificada por Resolución CFP N° 14/14: Nota de CEPA (02/02/16) referida a las paradas biológicas de la flota congeladora y a la captura de merluza de cola.**

Se recibe la nota de la referencia para ser analizada por los Consejeros.

**5. ABADEJO**

**5.1. Nota de CEPA y CAIPA (17/02/16) remitiendo presentación del 15/11/2012 referida a las medidas de administración del recurso abadejo.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

Se toma conocimiento de la presentación de la referencia en la que las Cámaras citadas reiteran la presentación efectuada oportunamente sobre la protección de la especie abadejo, en la que se postula una propuesta de zonas de veda para la especie.

Al respecto se acuerda convocar al INIDEP a una reunión con el CFP el día 16 de marzo próximo a las 14:30 horas para dar tratamiento al tema y para conocer la evolución de la pesquería y el impacto de las medidas de manejo actualmente vigentes sobre la especie. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto remitiéndole nuevamente copia de la propuesta presentada por las Cámaras para su análisis y opinión técnica.

**6. SELECTIVIDAD**

- 6.1. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (24/02/16) informando que el buque UR ERTZA (M.N. 0377) iniciará una marea con artes selectivos DEJUPA y Grilla AR SEL.**
- 6.2. Nota INIDEP (02/03/16) elevando a consideración del CFP el Plan tentativo para llevar a cabo la experiencia de selectividad de merluza común con una red con dispositivo selectivo "GRILLA ARSEL" propuesto por la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.**

Se toma conocimiento de la nota presentada por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. en la que se informa que el buque UR ERTZA (M.N. 0377) iniciará una marea llevando a bordo el arte selectivo DEJUPA, y con el objetivo de experimentar otro arte denominado Grilla AR-SEL, cuyas características técnicas fueron presentadas oportunamente para ser evaluadas por el INIDEP.

Asimismo se toma conocimiento de la nota del INIDEP elevando el plan tentativo y requerimientos para llevar a cabo la experiencia de selectividad con el buque UR-ERTZA (M.N. 0377) durante, como mínimo, 15 lances de pesca efectivos.

Analizada la propuesta se decide por unanimidad aprobar la realización de la experiencia de selectividad y del plan presentado por el Instituto.

Finalmente, con el objeto de analizar el tema selectividad, se acuerda realizar un taller con el INIDEP. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que invite al Instituto para el día miércoles 16 de marzo próximo a las 15:30 horas.

**7. LANGOSTINO**

- 7.1. Nota de la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina -C.A.Pe.C.A.- (29/02/16) solicitando se convoque a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Langostino.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

Tomado conocimiento de la nota de referencia se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la petición a la Autoridad de Aplicación a fin de que se prevea la incorporación de la citada Comisión al cronograma de reuniones anuales.

**8. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**8.1. Exp. S05:00384057/13 (c/agregados S05:0249933/13, S05:0249934/13, S05:0249935/13, S05:0249936/13, S05:0249939/13, S05:0249940/13, y S05:0249943/13): Nota SSPyA N° 091 (1°/03/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VÍRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096).**

En las actuaciones consta que las últimas mareas con captura de los buques de referencia son las siguientes:

- CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022) el 30/05/2013 (fs. 469),
- CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482) el 31/07/2013 (fs. 473),
- CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483) el 26/07/2013 (fs. 477),
- CABO VIRGENES (M.N. 024) el 31/08/2012 (fs. 481),
- PROMARSA I (M.N. 072) el 27/04/2013 (fs. 485),
- PROMARSA II (M.N. 073) el 27/11/2013 (fs. 491) y
- PROMARSA III (M.N. 02096) el 30/11/2013 (fs. 498).

El 03/06/14 se había presentado ante el CFP la Ministro de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos de la Provincia del Chubut. En la nota había relatado que la provincia mencionada se encontraba legitimada para participar en todas las cuestiones que involucren a ciertos bienes y derechos de ALPESCA S.A., y que ejercía esa representación en sede administrativa en virtud de su competencia material. Esgrimió que el Poder Ejecutivo provincial había dispuesto, en el decreto N° 180/14, la ocupación temporánea de los bienes de la sociedad mencionada a través del Comité de Administración creado por el mismo decreto. También manifestó la intención de expropiar los bienes para la reactivación productiva, materializada con un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo ante la Legislatura de su provincia. Entendió que existían razones de fuerza mayor que justificaban la falta de operación comercial y la no utilización de las CITC. A raíz de ello, solicitó la declaración de justificación por parte del CFP.

El 19/06/14 a través del Acta CFP N° 22/14 se decidió por unanimidad, remitir la presentación a la DNCP para que, en forma previa a examinar el fondo de la misma, requiera a la presentante el cumplimiento de diversos recaudos.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

El 20/05/15 el Subsecretario de Pesca y representante de la Provincia del Chubut en el CFP, en representación del Sr. Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia del Chubut, quien a fojas 433 ratifica lo actuado, constituyó domicilio y expresó que en virtud del artículo 10 de la Ley I - N° 527, de la mencionada provincia, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación a los buques de ALPESCA S.A., con sus respectivos permisos y cuotas de pesca. Asimismo expuso que la utilización de estas herramientas, ocupación temporánea y expropiación, se fundamentaron en remediar las graves consecuencias sociales causadas por el abandono de los titulares de la empresa.

La DNCP remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10.

El 17/06/15 se presentó el apoderado de ALPESCA S.A., Dr. Oscar Roberto Gerez, y manifestó haber tomado conocimiento extraoficial de las gestiones de las autoridades provinciales, las que ratificó expresamente.

El 15/07/15, el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut en conjunto con el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14, respectivamente, se presentaron ante el CFP, a fin de complementar las presentaciones previas de los funcionarios provinciales.

En el Acta CFP N° 28/15 se consideró la situación planteada. Allí se expresó que:

- ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A. mantuvieron la titularidad dominial de los buques y la titularidad registral de los permisos de pesca y las CITC.
- Las sociedades titulares de los permisos de pesca y de las CITC no solicitaron la justificación de la inactividad en el plazo previsto por la Resolución CFP N° 4/10.
- Un tercero, la provincia mencionada, ha ejercido la pretensión de justificar dicha falta de operación, en base a la ocupación temporánea de los buques (que fueron declarados de utilidad pública por la misma provincia).
- Los permisos de pesca de los buques mencionados deberían haber seguido el procedimiento de caducidad reglado en el artículo 2º de la Resolución CFP N° 4/10, de conformidad con la regla establecida por el artículo 28 de la Ley 24.922, por no haber presentado su titular la solicitud prescripta por el artículo 1º de la misma norma, en el plazo allí también previsto. El único motivo que impidió la extinción fue el trámite incoado por las autoridades provinciales, con el que corresponde continuar el análisis.
- Las autoridades provinciales acreditaron un interés legítimo ante el CFP, con el inicio de las acciones judiciales tendientes a obtener la titularidad dominial de los buques y la titularidad de sus permisos de pesca y CITC.
- En tales circunstancias se decidió por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que amplíe el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, con la presentación efectuada conjuntamente por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut y el Presidente del Comité de Administración creado por el decreto provincial N° 180/14, a fin de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

proceder a la consideración y resolución de la solicitud provincial de justificación de la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N 02483) CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).

El 04/08/15 la DNCP remitió las actuaciones nuevamente al CFP con la ampliación del informe requerida.

El 13/08/15, en el Acta CFP N° 31/15, se adoptó la siguiente decisión:

*“Por todo lo expuesto, evaluadas las presentaciones de las autoridades de la Provincia del Chubut, la documental adjunta, de la que se desprende su actividad judicial y administrativa tendiente a lograr la operación comercial de los buques, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial efectuado por la Provincia del Chubut respecto de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N 073), y PROMARSA III (M.N. 02096). La decisión precedente producirá sus efectos hasta el día de la fecha de la presente acta y queda sujeta a la acreditación de la titularidad del permiso de pesca de cada uno de los buques a favor de la Provincia del Chubut, o de una resolución judicial que así lo determine o impida, en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la presente decisión. Asimismo, se decide por unanimidad declarar extemporáneo el pedido, relativo a la justificación de la inactividad comercial, efectuado por ALPESCA S.A.”*

El 25/11/15 la Fiscalía de Estado provincial efectuó una nueva presentación, directamente ante el CFP, tendiente a obtener la prórroga de la decisión contenida en el Acta CFP N° 31/15 por 180 días.

El 3/12/15, en el Acta CFP N° 46/15, se analizó liminarmente la presentación, en los siguientes términos:

*“Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad girar la presentación a la DNCP, a fin de que la agregue a las actuaciones correspondientes. Y se decide por mayoría con el voto negativo del Representante de la Provincia del Chubut, que la DNCP intime a los presentantes a dar cumplimiento con los requisitos exigidos en la Resolución CFP N° 4/10, y a adecuar la solicitud relativa a los permisos y las CITC de los buques a la normativa vigente.”*

En el Acta CFP N° 48/15 se da cuenta de lo siguiente:

*“De conformidad con lo decidido en el Acta CFP N° 46/15, una vez acreditados los extremos fácticos insinuados en la presentación efectuada por el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut y en la exposición*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 5/2016

*realizada por el Consejero Representante de la Provincia del Chubut en el Acta citada, la solicitud de justificación de la inactividad comercial de los buques se encontraría en condiciones de ser tratada y resuelta por este Consejo.*

*De los argumentos esgrimidos por los Representantes de la Provincia del Chubut para justificar la inactividad comercial, se desprende que es necesaria e imprescindible su acreditación en legal forma. Cumplido esto último, las razones expuestas se constituirían en elementos válidos para la justificación pretendida, por lo que el CFP quedaría en condiciones de expedirse al respecto. Sin embargo, no se encuentran -a la fecha- debidamente acreditados, lo que impide una decisión del CFP en su actual integración.”*

El 3/02/16, el Secretario de Pesca de la Provincia del Chubut efectuó una nueva presentación (fs. 887/888), a la que adjuntó copia certificada de la sentencia 136/15 (fs. 889/896), de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró abstracto el recurso de apelación interpuesto por la provincia contra la resolución que rechazara las medidas cautelares solicitadas en el proceso de expropiación. El presentante aclara que recibió la sentencia (de fecha 2/12/15) el 1/02/16. Manifiesta que los buques se encuentran siniestrados, por lo que resulta abstracto acreditar la explotación comercial en la actualidad. Además, expone la negativa de la PNA al traslado de los buques, ante la cual esperan poder realizar nuevas gestiones para revertir ese resultado. Asimismo, con la designación de un nuevo Fiscal de Estado, entiende que se llevará adelante el proceso judicial que culmine con el destino de los bienes. Reitera y ratifica, finalmente, la presentación de la que da cuenta el Acta CFP N° 46/15. Acompañó copia de la actuación de la PNA (fs. 898/907).

El 11/02/16 se efectuó una nueva presentación en representación de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A. en la que da cuenta del proceso de expropiación y la solicitud de medidas que efectuó en él.

El 29/02/16 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, y elevó las actuaciones a la SSPyA, que lo remitió en la misma fecha al CFP.

Los buques se encuentran inactivos por un período que supera los 180 días computados desde la fecha de la última justificación de la falta de operación comercial.

Desde el punto de vista formal, ya se ha expresado en el Acta CFP N° 28/15 que los buques conservan la titularidad dominial registralmente en cabeza de ALPESCA S.A. y de AP HOLDING S.A., y que los permisos de pesca y las CITC se encuentran también registrados a nombre de dichas sociedades.

También se ha expresado que los permisos de pesca de los buques mencionados deberían haber seguido el procedimiento de caducidad reglado en el artículo 2º de la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

Resolución CFP N° 4/10, por no haber presentado su titular la solicitud prescripta por el artículo 1° de la misma norma, en el plazo allí también previsto, lo que motivó el rechazo, por extemporáneo, del pedido efectuado por ALPESCA S.A (notificado a fs. 829/833), decisión que ha quedado firme y consentida.

De las presentaciones relatadas surge que si bien la Provincia ha continuado la actividad tendiente a lograr la explotación de los buques, y a llevar hacia su fin el proceso de expropiación de los mismos, no ha logrado acreditar los extremos exigidos como condición en el Acta CFP N° 31/15, ni operar comercialmente los buques antes del vencimiento del plazo de 180 días contados desde aquella fecha.

El CFP ha reconocido la existencia de un interés legítimo de la Provincia del Chubut para solicitar la justificación de la inactividad comercial de los buques que se encuentran bajo su tenencia o posesión, con motivo de la ocupación temporánea anormal de los mismos (junto con otros bienes).

Dicho interés depende de la eficacia de la actuación provincial, en tanto, para obtener el título jurídico (dominio) que sostenga con suficiencia la relación –también jurídica- que la Provincia pretende lograr respecto de dichos bienes, debe concluirse con el proceso de expropiación. O bien, sin llegar a adquirir la titularidad dominial, debe obtenerse la autorización de la PNA o la de la autoridad judicial correspondiente que permita la explotación temporal por la Provincia, como consecuencia de la negativa de la PNA (autoridad nacional) a reconocer los efectos que la Provincia asignó a la ocupación temporánea anormal.

También ha expresado el CFP que la Provincia tiene un interés en obtener la justificación de la inactividad comercial, pero dicho interés está sujeto a que adquiera el carácter de propietaria (titular de dominio) o bien que se le reconozca la calidad de armadora de los buques. Hasta el momento no ha adquirido ninguna de estas dos calidades. Esta situación se proyecta sobre el trámite de justificación de la inactividad comercial de los buques, ya que la regla establecida por la Resolución CFP N° 4/10 exige la presentación de la solicitud respectiva por parte del titular del permiso de pesca, que necesariamente debe ser el propietario o el armador que se encuentra anotado en aquél carácter ante el Registro de la Pesca.

Con respecto al plazo fijado para cumplir con la condición del Acta CFP N° 31/15, la petición fue efectuada en el plazo y la forma reglamentariamente prevista para la procedencia de su ampliación, por lo que corresponde analizar su procedencia. En cuanto a las presentaciones efectuadas por el Secretario de Pesca de la Provincia del Chubut, las mismas deberán ser ratificadas por el Fiscal de Estado que se presentó como patrocinante.

Desde el punto de vista sustancial, debe tenerse presente lo expresado en el Acta CFP N° 48/15, que sólo restaba que la provincia acreditara los extremos invocados en la presentación de la Fiscalía de Estado provincial de la que da cuenta el Acta CFP N° 46/15. Luego de evaluar las nuevas gestiones realizadas por las autoridades



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

provinciales, las solicitudes ante las instancias judiciales y administrativa (PNA) para reanudar la operación de los buques, y los resultados adversos de dichas gestiones, se consideran suficientemente acreditados dichos extremos, por lo que corresponde declararlo así y, en consecuencia, tener por justificada la inactividad comercial de los buques.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe reiterar que, respecto de los impedimentos que surgen de actuaciones judiciales, el CFP ha resuelto reiteradamente que no pueden dar lugar a la justificación indefinida de su falta de operación, ya que el interesado debe actuar con la máxima diligencia para lograr que la embarcación vuelva a operar. Y aun cuando se verifique dicha diligencia, la situación judicial no justifica tampoco por sí sola un prolongado lapso de inactividad. Lo mismo cabe predicar de las dificultades administrativas.

Ahora bien, la situación de siniestro invocada en la presentación efectuada por la autoridad provincial no surge con claridad de las exposiciones y documentos agregados, deberá ser debidamente individualizado cada uno de los buques que se encuentren en ella, y en caso de dar lugar al reemplazo previsto en el artículo 30 de la Ley 24.922, deberá efectuarse la presentación correspondiente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, al no haberse cumplido aún con la condición fijada en el Acta CFP N° 31/15, la presente deberá quedar también sujeta al cumplimiento de la misma condición.

Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, a) hacer lugar al pedido de prórroga del plazo fijado para acreditar el cumplimiento de la condición fijada en el Acta CFP N° 31/15, por 180 días a contar desde la presente decisión, b) tener por acreditados los extremos invocados en la presentación de la Provincia del Chubut del 25/11/15 (fs. 875/878), que fueron considerados fundamento suficiente para la extensión de la justificación de la inactividad comercial por el CFP (Acta CFP N° 48/15), y, en consecuencia, c) tener por justificada la inactividad comercial de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N.022), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), CABO VIRGENES (M.N. 024), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073), y PROMARSA III (M.N. 02096) hasta la fecha de la presente acta. La presente decisión queda sujeta a la ratificación de las presentaciones de fs. 887/888 y 926/929 en el plazo que la DNCP fije al efecto, y al cumplimiento de la condición fijada en el Acta CFP N° 31/15, dentro del plazo otorgado al efecto en la presente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la Provincia del Chubut.

**9. TEMAS VARIOS**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2016

**9.1. Nota de CEPA y CAIPA (17/02/16) solicitando revisión de la legislación vigente sobre el sistema de inspección de buques pesqueros.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**9.2. Cédula (recibida el 16/02/16) en autos “ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ IMPUGNACION DE ACTO ADMINISTRATIVO” (Expte. 9282/14), del Juzgado Federal N° 2, Sec. N° 1, de la Ciudad de Mar del Plata.**

Se recibe la cédula de la referencia, por la que se corre traslado de la demanda que impugna la decisión del Acta CFP N° 9/14.

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que se presente en representación del CFP, y ejecute la defensa del cuerpo hasta la finalización del pleito en todas sus instancias.

**E. INIDEP**

**1. Nota INIDEP DNI N° 11/2016 (18/02/16) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 3/16: “Estimación del índice de abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Períodos 1992-2014”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de la referencia.

Siendo las 14:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 16 y jueves 17 de marzo de 2016, a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.